

, 11 de enero de 1990.

Licenciado  
Rubén D. Carles  
Contralor General de la  
República de Panamá  
E. S. D.

Señor Contralor:

El Licdo. Edgardo Arias, Juez Marítimo, ha remitido a esta Procuraduría, con Oficio No.37-89 de 14 de diciembre último, la Nota No.1518-Leg. fechada 11 del mismo, que le había dirigido el Licdo. Abdiel F. Julio V., a la sazón Sub-Contralor General, en la que le transmitió consulta acerca de "la naturaleza jurídica de la Gestoría Oficiosa ante el Tribunal Marítimo de Panamá y sobre arrestos indebidos de motonaves", que al último le había planteado la señora Luz Aurea Saenz Arana, Presidenta del Instituto Latinoamericano de Ciencias Fiscalizadoras.

En relación con los temas planteados, consideramos oportuno señalar que, conforme al artículo 30 de la Ley 8 de 1982, que regula el procedimiento marítimo, no son aplicables a éste las normas del Código Judicial, "salvo el caso de que en esta Ley se haya dispuesto expresamente lo contrario". A su vez, en ella no se regula la figura del gestor oficioso y tampoco contiene norma que remita a las del Código Judicial sobre la materia, por lo cual pareciera que tal figura no fue instituida para los procesos marítimos con arreglo a nuestro sistema jurídico.

No obstante, en conversación sostenida por el Licdo. Víctor L. Benavides P., Secretario General de esta Procuraduría, con el señor Juez Marítimo sobre el particular, éste le manifestó que ese Tribunal, con base en las normas del Código Judicial, ha venido aceptando la figura del gestor oficioso en los procesos marítimos. Es por ello que su naturaleza jurídica, en la práctica, viene a ser la misma de los procesos civiles que

regula el artículo 631 del Código Judicial, del siguiente tenor:-

**"Artículo 631.-** Por regla general ninguno puede representar a otro en proceso, sino con poder otorgado con las formalidades legales; pero para notificarse de una demanda, contestarla, y para proponer o contestar alguna acción, incidente o recurso, cuando de no hacerlo pueda la parte sufrir gran perjuicio, no se necesita poder. Cualquiera puede hacerlo, dando caución a satisfacción del Juez de que la parte por quien habla lo aprobará como hecho por ella misma en el término hasta de dos meses, prorrogables por causa justificada hasta por un mes más a prudente arbitrio del Juez."

o o o

Se trata, pues, de una persona que sin mandato se presenta en un proceso a representar los intereses de otra, en situación tal que de no darse esa intervención, la última podría sufrir perjuicio grave; para ello, el gestor oficioso debe dar caución suficiente a satisfacción del Tribunal, para garantizar que la parte representada aprobará tal gestión en el término señalado en la norma reproducida.

En el campo doctrinal se considera la gestión oficiosa como un cuasicontrato en el que "una persona toma por sí misma, a su cargo, el cuidado o dirección de los negocios de un ausente, sin haber recibido poderes de él, e incluso sin su conocimiento". (Diccionario Jurídico Elemental de Cabanellas)

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, a su vez, ha declarado que la gestión oficiosa es una "institución que tiene como finalidad asegurar la efectividad de los derechos reconocidos a los particulares por la ley sustancial, no causa perjuicio ninguno, se cife al principio constitucional, el cual postula que las autoridades están constituidas para asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, etc., ni disminuye las oportunidades de una actuación legal con la ley misma, desde luego, con el gobierno y por ello ha sido plenamente consagrada (sic) por la vía jurisdiccional". (Auto de 8 de enero de 1973, citado por Arosemena y Troyano en Jurisprudencia Contencioso-Administrativa, 1971-1985, pág.186)

En cuanto a los "arrestos indebidos de motonaves" que menciona la señora Saenz, este despacho carece de información sobre el particular, dado que no tiene competencia sobre la

la materia y, por ello, no interviene en tales actuaciones.

Del señor Contralor, con toda consideración.

**Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.**

/dc. deb.